

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**
Fecha: 21/07/2021
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00623	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	REGULO PEREZ VARGAS Y OTRO	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO I	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 00719	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LEIBI YULIETH CUETOCUE PISTALA	Auto niega medidas cautelares	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 00747	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	KETHYS KATHYANA RICO MORA	Auto decreta medida cautelar	19/07/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2016 00932	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	ROMAN PERDOMO YAGUE	Auto de Trámite NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA A JOHAN MANUEL FLOR ZARTA Y REQUIERE CONFORME AL 317 DEL C.G.P	19/07/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2016 01240	Ejecutivo Singular	MILTON FERNANDO BORBON ROMERO	DEIBY MARTINEZ CORTES	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS A LA DEMANDADA DEIBY MARTINEZ CORTES	19/07/2021	06	DIGITAL
41001 4189001 2016 01480	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JAIME CORTES	Auto reconoce personería A LA APODERA DE LA PARTE DEMANDADA CLAUDIA MILENA PLAZAS	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01944	Ejecutivo Singular	AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	LINA MARLEN FLOR ZARTA	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	19/07/2021	013	DIGITAL
41001 4189001 2016 02120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	MARIELA CORDOBA VALENCIA y MARLYN ELIANA DURAN CORDOBA	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 02541	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	LIYI CONSTANZA CHARRY CELIS, ANA RITA CELIS CHARRY	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIAL POR QUE NO HAY.	19/07/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2017 00250	Ejecutivo Singular	JAVIER ROA SALAZAR	ANDREA LILIANA SAAVEDRA IMBACHI	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2017 00774	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ABEL GARZON PEREZ	Auto termina proceso por Pago	19/07/2021	0015	DIGITAL
41001 4189001 2017 00786	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A hoy SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS S.A.S	ENRIQUE ALEXIS RESTREPO PALACIO	Auto termina proceso por Transacción	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2017 00916	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	ERICA OBANDO CARDOSO, MARTHA LUCIA MORA PORTILLA	Auto termina proceso por Pago	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2017 01096	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE AMIN ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA EFECUADA POR MARIA NANCY POLANIA DE CORTES	19/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2017 01208	Verbal Sumario	TRINIDAD TRUJILLO DE CRUZ	MARIA IRENE TRUJILLO DE MOTTA	Auto reconoce personería PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a MIGUEL CÁRDENAS CARO, para actuar como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según poder otorgado por la señora LUCELY MOTTA TRUJILLO, de conformidad con el	19/07/2021	015	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2017 01256	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DAVINSSON CRUZ ROJAS	Auto termina proceso por Pago	19/07/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2018 00007	Verbal Sumario	OLGA CORDOBA DE LIZCANO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto ordena notificar PRIMERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del acreedor prendario -COLMENA-ACTUALMENTE BANCO CAJA SOCIAL, en los términos de los articulo 291 y 375 numeral 5 del CGP. - carga que debiera realizar la parte	19/07/2021	010	DIGITA L
41001 4189001 2018 00221	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	ANGY TATIANA RAMOS CUENCA Y NOHORA CUENCA LOSADA	Auto resuelve renuncia poder PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia al poder presentado por CESAR AUGUSTO RAMÍREZ CUELLAR, de conformidad con el memorial allegado, con efectos cinco días (5) después de surtirse la notificación a la parte actora en la forma	19/07/2021	04	DIGITA L
41001 4189001 2019 00087	Ejecutivo Singular	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	WILMER MOSQUERA VILLARREAL	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS A BENEFICIO DE CELSO JORGE ALARCON	19/07/2021	011	DIGITA L
41001 4189001 2019 00170	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	JHON ROBERTO LOSADA MORENO	Auto niega medidas cautelares NIEGA MEDIDA CAUTELAR Y MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/07/2021	008	DIGITA L
41001 4189001 2019 00272	Verbal Sumario	DAMARYS SILVA TIRONE	CONSTRUCTORA LOS YALCONES LTDA. EN LIQUIDACION	Auto ordena emplazamiento PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO CONSTRUCTORA LOS YALCONES LTDA, ASI COMO ALAS PERSONAS TERCERAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR (art 375	19/07/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2019 00292	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO LEON ZAPATA SANCHEZ	Auto de Trámite DECLARA LA NULIDAD DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y SUSPENDE PROCESO	19/07/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2019 00323	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1	HECTOR REPIZO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGOS DE REMANENTES EN PROCESOS EN TRAMITE EN LOS JUZGADOS 003 Y 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	19/07/2021	07	DIGITA L
41001 4189001 2019 00327	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1	RAMIRO CASTRO ROJAS Y GABRIEL QUESADA LAISECA	Auto termina proceso por Pago	19/07/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00005	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR A NUEVA DIRECCIÓN	19/07/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2020 00030	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	19/07/2021	008	DIGITA L
41001 4189001 2020 00257	Ejecutivo Singular	NELCY HERRERA FIERRO	JOSE WILMER GUTIERREZ ZAMBRANO	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE CORRECCION	19/07/2021	009	DIGITA L
41001 4189001 2020 00398	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS EDUARDO CARDENAS BAUTISTA	Auto de Trámite CORRIGE OFICIOS DE MEDIDAS	19/07/2021	012	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00449	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	RUBI CASTAÑO CHAMORRO	Auto niega medidas cautelares	19/07/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2021 00031	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A	LUZ BEIVI LOPEZ GUTIERREZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	19/07/2021	007	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

NEIVA (H) , 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00623-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO I
DEMANDADO: REGULO PEREZ VARGAS y Otro

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandante, por la parte demandante, a través de su apoderado ALVARO RAMOS BURBANO, y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO I, quien se identifica con nit 900.490.672-2 Depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4946899	Nombre	REGULO PEREZ VARGAS	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000971009	900490672	CONJUNTO CERRADO EL TESORO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 374.377,00
439050000977817	9004909672	CONJ CERRADO EL TESO	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 374.377,00
439050000979557	9004906722	CONJUNTO CERRADO EL TESORO ETAPA UNO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 374.377,00
439050000982234	9004906722	CONJUNTO CERRADO EL TESORO ETAPA UNO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2019	NO APLICA	\$ 374.377,00
439050000987428	9004906722	CONJUNTO CERRADO EL TESORO ETAPA UNO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 374.377,00
439050000995440	9004906722	CONJUNTO CERRADO EL TESORO ETAPA UNO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 374.377,00
						\$ 2.246.262,00
Total Valor						0

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 15-JUL-21

La providencia anterior se notifica mediante estado electrónico No. 053 del 21-07-21 de conformidad al articulo 9 del decreto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: LEIBI YULIETH CUETOCUE PISTALA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2016-00719-00

AUTO

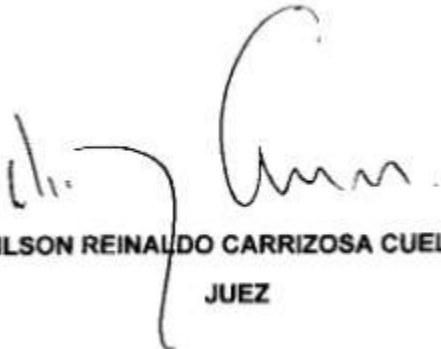
Observa el despacho solicitud de medidas cautelares advirtiéndose del contenido de la misma que pese a que el radicado pertenece a la presente Litis se relaciona a la señora KETHYS KATHYANA RICOMORA quien no es demandada, en consecuencia la medida será denegada a efectos de que la parte ejecutante aclare la solicitud de medida cautelar.

En consecuencia de lo anterior:

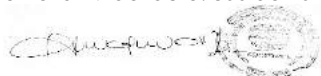
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 41 001 41 89 001 2016-00747-00

DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ CC 36.149.871

DEMANDADOS: KETHYS KATHYANA RICO MORA CC 1.042.442.148

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

Seria del caso proceder a dar trámite a la terminación procesal, más se advierte que antes del requerimiento contemplado en el artículo 317 del CGP, existía solicitud de remanentes pendiente de ser resuelta por el juzgado, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mensual legal vigente que devengue la parte ejecutada y **KETHYS KATHYANA RICO MORA CC 1.042.442.148**, como empleada del **ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA** electronicarecursoshumanos@hmgv.com.co notificacionjudicial@hmgv.gov.co

El límite del embargo es la suma de \$420.000,00 dos millones de pesos.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mensual legal vigente que devengue la parte ejecutada y **KETHYS KATHYANA RICO MORA CC 1.042.442.148**, como empleada del **ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA** esehatillodeloba@hotmail.com

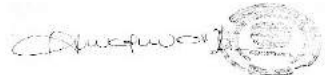
El límite del embargo es la suma de \$420.000,00 dos millones de pesos.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA (H) , 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00932-00

DEMANDANTE: EMCOJURIDICAS

DEMANDADO: ROMAN PERDMO YAGUE

Vista la anterior solicitud que es presentada por el abogado JOHAN MANUEL FLOR ZARTA, esta se despacha **desfavorablemente** por cuanto el profesional del derecho no aporta certificado de existencia y representación legal donde conste que tiene facultades para representar judicialmente a la entidad accionante o poder especial otorgado por representante legal principal o suplente de dicha entidad, aclárese que el poder presentado por el togado no tiene efectos procesales dentro de la presente radicación, por cuanto el señor JESUS ANTONIO ESCOBAR, endoso en propiedad el titulo valor a favor de la persona jurídica EMCOJURIDICAS en ese entonces representada por MANUEL FLOR ROA Q.E.P.D, con anterioridad a la presentación de la presente demanda ejecutiva, hecho enunciado desde el acápite de la demanda.

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, este despacho se está a lo resuelto en providencia calendada 21 de febrero del año anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva solicitada por el abogado JOHAN MANUEL FLOR ZARTA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Para continuar con el trámite procesal REQUIERASE a la parte actora, conforme al artículo 317 del C.G.P para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la notificación del presente proveído el accionante aporte liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 15-JUL-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Para notificar a las partes la anterior providencia se fija el estado electrónico No. 053 del 21/07/2021 de conformidad a lo expuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

NEIVA (H) , 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01240-00
DEMANDANTE: MILTON FERNANDO BORBON
DEMANDADO: DEIBY MARTINEZ CORTES

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandante, por la parte demandada DEIBY MARTINEZ CORTES, y en razón a que las presentes diligencias culminaron por desistimiento tácito, según proveído del 15/oct/19 y en razón a que en el expediente digital no se encuentra solicitud de remanente agregada al proceso se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandada **DEIBY MARTINEZ CORTES**, quien se identifica con C.C 7.719.910, por intermedio de su autorizada KARLA DANIELA TORRES FLOREZ C.C 1.075.302.714 Depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7719910	Nombre	DEIBY MARTINEZ CORTES	Número de Títulos
						1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000873241	12197842	MILTON FERNANDO BORBON	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	\$ 3.750.000,00
Total, Valor						\$ 3.750.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 15-JUL-21

SECRETARIA DEL JUZGADO : Para notificar a las parte de la providencia anterior se fija el estado electrónico No. 053 del 21/07/2021 de conformidad a lo estipulado en el articulo 9 del decreto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S EN C

DEMANDADO: JAIME CORTES

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2016-01480-00

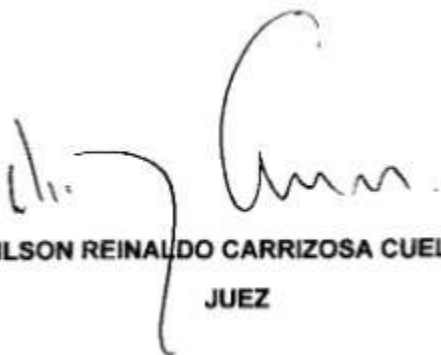
AUTO:

Observa el despacho reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia se,

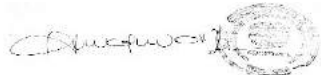
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR, para actuar como apoderado judicial de la parte EJECUTADA, de conformidad con el memorial poder DE SUSTITUCIÓN y obrante a folio 006 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

NEIVA (H), lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01944-00
DEMANDANTE: AGRUPACION H-1 MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
DEMANDADO: LINA MARLEN FLOR ZARTA

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandante, por la parte demandante, por conducto de su apoderado DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO, y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante **AGRUPACION H-1 MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, por conducto de su apoderado DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO, quien se identifica con C.C 1.083.897.610 y tarjeta profesional No. 292.873 Depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	36311329	Nombre	LINA MARLEN FLOR ZARTA	Número de Títulos	2
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demanda nte	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001039322	9008587044	AGRUPACION H I MACRO BOSQUES DE SAN LUIS	IMPRESO ENTREGA DO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 175.000,00
439050001040357	9008587044	AGRUPACION HI MACRO BOSQUES DE SAN LUIS	IMPRESO ENTREGA DO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 875.000,00

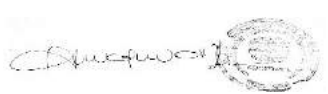
Total Valor 1.050.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 15-

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **21/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

JU1-21



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02120-00

DEMANDANTE: COONFIE LTDA

DEMANDADO: MARIELA CÓRDOBA VALENCIA

AUTO:

Advierte el despacho solicitud de entrega de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, así las cosas se tiene que la primera liquidación del crédito aprobada en el expediente por la parte ejecutante asciende a la suma de 29.334.288, pesos.

Sobre el particular se tiene que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018, se dispuso el pago de un valor total de \$ 18.109.270; que posterior a esta la parte ejecutante presente actualización a la liquidación del crédito por valor de \$18.109.270, la cual fue aprobada.

Finalmente mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020 se realizó el pago de un título de depósito judicial por valor de \$390.000 pesos y se requirió a la parte ejecutante a efectos de que solicitara la terminación del proceso.

Ahora bien la parte ejecutante mediante escrito de fecha 07/09/2020, indica al despacho que a la fecha la parte ejecutada se encuentra pendiente en el pago de una suma superior a \$17.000.000,00 de pesos, razón por la cual solicita el pago de la totalidad de los depósitos obrantes en el expediente, allegando para tal fin escrito coadyuvado por la parte ejecutada.

De esta manera se tiene que la parte ejecutante al presentar su liquidación del crédito tomo los descuentos realizados a la accionante (embargos) como abonos a la obligación induciendo en error al despacho judicial sobre la suma en recaudo.

Así considera el despacho necesario previo a la cancelación de cualquier suma de dinero dentro del presente expediente, que la parte ejecutante realice claridad sobre los valores en recaudo presentando nueva actualización del crédito a efectos de su debido traslado.

RESUELVE:

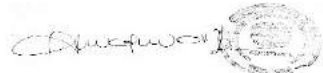
PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE A EFECTOS DE QUE PRESENTE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO, lo anterior a efectos de evitar nulidades procesales.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

NEIVA (H) , 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02541-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADO: LIYI CONSTANZA CHARRY CELIS y Otra

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandante, ANA RITA CELIS CHARRY c.c 36.155.255, haciendo claridad que este proceso culmino por DESISTIMIENTO TACITO (, mediante proveído del 20 de junio de 2019, este despacho previo a decidir frente a la solicitud, efectúa consulta de títulos en la plataforma banagrario arrojando el siguiente resultado:

Por lo cual se

RESUELVE :

NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales impetrada por la parte accionante ANA RITA CELIS CHARRY, por cuanto a la fecha y según la información arrojada por la plataforma Banco Agrario, no es beneficiario de título judicial alguno puesto a disposición en la cuenta judicial de este despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 15-JUL-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: La providencia anterior se notificada a las partes mediante estado electrónico No. 053 del 21/07/2021 de conformidad al artículo 9 del decreto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 19/JULIO de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2017-00250-00

Demandante: JAVIER ROA SALAZAR

Demandados: ANDREA LILIANA SAAVEDRA IMBACHI

AUTO

Observa el despacho memorial allegado por la parte ejecutante en el que solicita se dé trámite por parte del despacho al oficio No 1450 del 31 de julio de 2019, sobre el particular es de advertir que tal oficio fue retirado por la parte interesada, sin que a la fecha obre alguna gestión o respuesta.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE OFICIO, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 19 de julio de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2017-00774-00
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO**
COMUNIDAD “COOMUNIDAD” **NIT. 804.015.582-7**
APODERADO : **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** **T.P. 248.094**
DEMANDADOS: **ABEL GARZON PEREZ** **C.C. 12.098.680**

Visto la anterior documental, este Despacho procede a dictar el siguiente:

Auto:

Observase en archivo digital del expediente solicitud de “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y la misma es coadyuvada por la parte demandada, y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada, razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno segundo del expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES a favor de la apoderada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS CON T.P. 248.094 y C.C. 1.075.245.242**, de conformidad con la petición adjunta, así:

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
439050001006455	26/06/2020	\$ 366.107,00
439050001009409	28/07/2020	\$ 173.416,00
439050001012892	28/08/2020	\$ 173.416,00
439050001015531	29/09/2020	\$ 173.416,00
439050001018595	30/10/2020	\$ 173.416,00
439050001021161	27/11/2020	\$ 172.070,00
439050001024506	29/12/2020	\$ 173.416,00
439050001026580	28/01/2021	\$ 176.203,00
439050001029175	25/02/2021	\$ 176.203,00
439050001032308	29/03/2021	\$ 176.203,00
TOTAL		\$ 1.933.866,00



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES a favor de la parte demandada **ABEL GARZON PEREZ** con C.C. 12.098.680, así:

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
439050001034737	28/04/2021	\$ 176.203,00
439050001038737	31/05/2021	\$ 176.203,00
TOTAL		\$ 320.406,00

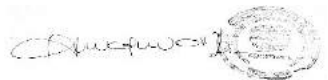
NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **21/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”

Cra 7 No. 6-03 piso 3 Neiva –Huila
Correspondencia: Cra 4 No. 6-99 piso 1 Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla Neiva-Huila



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA lunes, 19 de julio de 2021

Proceso : Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2017-00786-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS SAS NIT. 901.252.645-1
APODERADO : SERGIO PERDOMO PERDOMO T.P. 241.739
DEMANDADO : ENRIQUE ALEXIS RESTREPO PALACIO C.C.98.566.098

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante vista en cuaderno digital 003., este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase en cuaderno digital 003 del expediente solicitud de **“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCION”**, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por Transacción, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno segundo del expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

QUINTO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **IMN-599**, Marca **Renault**, Color **gris estrella**, Carrocería **Sedan**, Clase **Automóvil**, Modelo **2016**, Servicio **particular**, Motor **F710Q182065**, Línea **logan expression**, estado **Activo**, VIN **9FBLSRADBGM786180**, Cilindraje **1598**, retenido a la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS SAS con NIT. 901.252.645-1**, de acuerdo a petición obrante en cuaderno digital 003. Adviértase que los costos de Traspaso y Registro de la propiedad del bien automotor son a cargo de las partes.

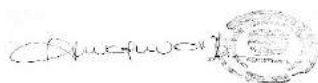
NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAF

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 19 de julio de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAZ
DEMANDADO: ERICA OBANDO CARDOSO Y MARTHA LUCIA MORA PORTILLA

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Advierte el despacho a folio que antecede solicitud de entrega de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, igualmente se advierte que con la liquidación del crédito presentada y aprobada fue solicitado la terminación del proceso por pago sustentado en los depósitos judiciales existentes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan al señor JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS quien actual en calidad de procurador judicial de la demandante, los depósitos son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000905913	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 46.200,00
439050000910075	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 42.474,00
439050000913716	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 41.030,00
439050000917476	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 39.325,00
439050000921641	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 42.474,00
439050000923746	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 47.733,00
439050000928568	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 45.670,00
439050000932225	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 39.380,00
439050000936691	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 42.061,00
439050000940285	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 42.989,00
439050000944148	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 47.733,00
439050000947713	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 39.153,00
439050000955324	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 10.171,00

QUINTO: ORDENAR la devolución a la parte ejecutada ÉRICA OBANDO CARDOSO del título de depósito judicial que a continuación se relaciona, de conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante en escrito de folios 15 a 17 del expediente:

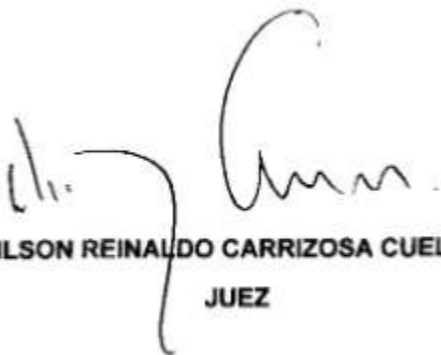
439050000951804	12138198	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 33.607,00
-----------------	----------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------



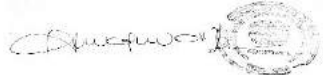
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SEXTO: DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES sobrantes en el expediente procédase a su devolución a la parte ejecutada, conforme corresponda.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva – Huila, **lunes, 19 de julio de 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A./ R.F. ENCORE SAS

DEMANDADO: JOSE AMIN ORTIZ C.C. 12.108.916

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01096-00

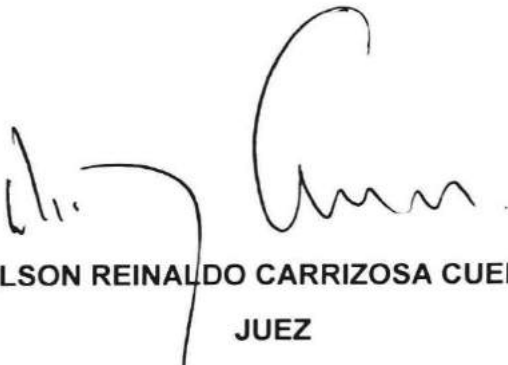
Vista la anterior constancia secretarial y memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia al poder presentado por **MARÍA NANCY POLONIA DE CORTES**, de conformidad con el memorial allegado, con efectos cinco días (5) después de surtirse la notificación a la parte actora en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 76 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **21/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

CARRERA 7 No. 6 – 03 Piso 3 NEIVA - HUILA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 de julio de 2021

PROCESO: VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN

DEMANDANTE: **TRINIDAD TRUJILLO DE CRUZ**

DEMANDADO: **MARIA IRENE TRUJILLO DE MOTTA**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-01208-00**

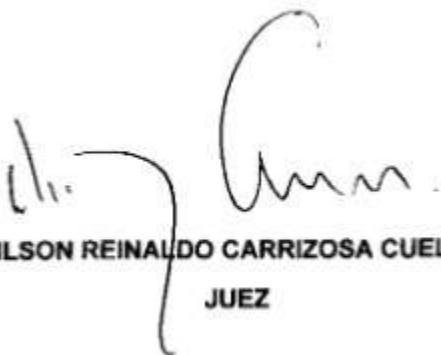
AUTO:

Observa el despacho reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia se,

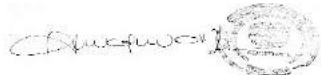
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a MIGUEL CÁRDENAS CARO, para actuar como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según poder otorgado por la señora LUCELY MOTTA TRUJILLO, de conformidad con el memorial poder allegado, el cual se acompaña de la escritura pública No 1394 de la notaria Segunda del Circulo Notarial de Florencia (Q), en donde se establece una solicitud de apoyo de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srto.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 19 DE JULIO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017 01256 -00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: DAVISSON CRUZ ROJAS C.C 7.684.338

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

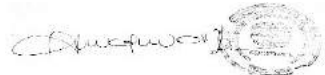
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 19 de julio de 2021

RADICACIÓN No. 41001-41-89-001-2018-00007-00
DEMANDANTE: OLGA CÓRDOBA BONILLA
DEMANDADO: JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ Y TERCEROS INDETERMINADOS
SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

AUTO

Seria del caso proferir sentencia dentro del proceso de la referencia de no ser porque de la lectura de la matrícula inmobiliaria # 200-38668 se advierte anotación # 12, en la cual se consagra la constitución de HIPOTECA ABIERTA – SIN LIMITE DE CUANTÍA – a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA – COLMENA-, actualmente BANCO CAJA SOCIAL.

Dicho lo anterior dispone el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

(...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.** (Subrayas por el despacho)

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, se torna necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del CGP, por tanto se **dispondrá la notificación al acreedor hipotecario** en los términos de la normatividad ibídem, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a la normatividad en cita.

Por tanto el despacho,

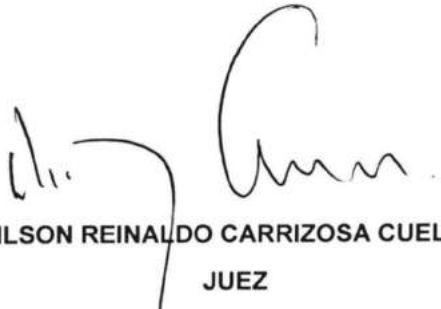
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del acreedor prendario –COLMENA- ACTUALMENTE BANCO CAJA SOCIAL, en los términos de los artículos 291 y 375 numeral 5 del CGP. – carga que deberá realizar la parte demandante – concédase el término de 30 días del que trata el artículo 317 del CGP, para tal gestión so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas dispuestas en dicha norma.

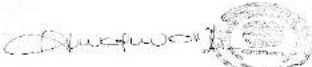
SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER realizado por la doctora GINA LORENA FLOREZ SILVA, a la doctora MARIA SALOME LOZADA ALZATE, quien continuará representando los intereses jurídicos de la parte demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto dejar las diligencias en la secretaría del despacho a la espera de que sea cumplida la carga procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva – Huila, lunes, 19 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA - FET

DEMANDADO: ANGY TATIANA RAMOS CUENCA Y OTRO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00221-00

Vista la anterior constancia secretarial y memoriales que anteceden, este Despacho procede:

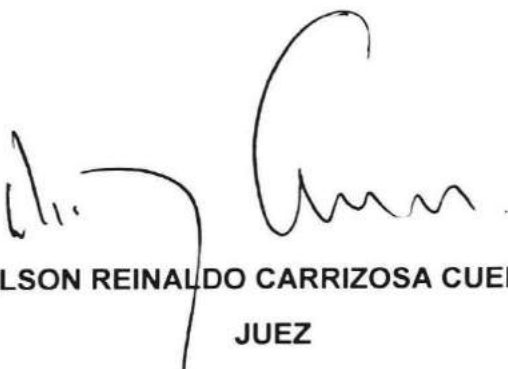
AUTO

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia al poder presentado por **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ CUELLAR**, de conformidad con el memorial allegado, con efectos cinco días (5) después de surtirse la notificación a la parte actora en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 76 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor JUAN CARLOS SALAZAR, de conformidad con el memorial poder allegado por el representante legal de la parte ejecutante.

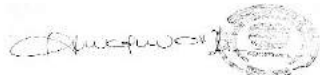
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

NEIVA (H) , 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00087-00
DEMANDANTE: CELSO JORGE ALARCON QUINTERO
DEMANDADO: WILMER MOSQUERA VILLARREAL

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandante, por la parte demandante CELSO JORGE ALARCON QUINTERO, y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante CELSO JORGE ALARCON QUINTERO, quien se identifica con C.C 12.105.785 Depósitos identificados de la siguiente forma:

						Númer o de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombr e	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor	
4390500010273 23	12105785	CELSO JORGE ALARCO N QUINTER O	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 865.879,00	
4390500010305 08	12105785	CELSO JORGE ALARCO N QUINTER O	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 870.444,00	
						Total, Valor	\$ 1.736.323,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 15-JUL-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Para notificar a las partes de la providencia anterior se fija en el estado electrónico No. 053 del 21/07/2021 de conformidad al art.9 del decreto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON ROBERTO LOSADA MORENO

DEMANDADO: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00170-00

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares que fuera presentada con la demanda inicial, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

Por otro lado y acorde con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial; toda vez que no se encuentra acorde al mandamiento de pago.

Así las cosas y según la liquidación anexa realizada por el despacho el monto del capital (\$3.000.000) e intereses moratorios (\$885.383,38) de la presente obligación ascienden a la suma de \$3.885.383,38, valor que dista con suficiencia a la liquidación crediticia presentada por la parte ejecutante (\$4.888.340) advirtiéndose que se realiza el cobro de intereses de plazo los cuales fueron denegados en el mandamiento ejecutivo, así como los extremos temporales distan de los determinados en el auto que dispuso la admisión de la demanda, así las cosas se tiene que el valor REAL de la liquidación del crédito asciende a la suma de \$3.885.383,38 así será aprobada. Por lo anterior se

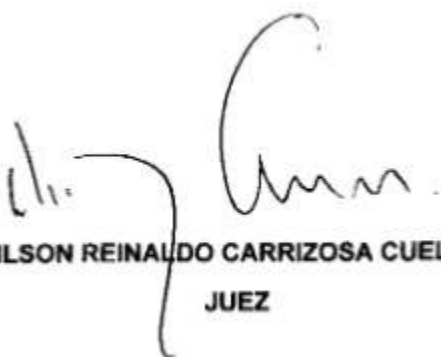
En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

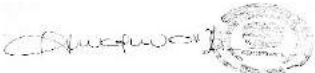
PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para APROBAR el valor de \$3.885.383,38

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001-41-89-001-2019-00170-00
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-13	2019-02-13	1	19,70	3.000.000,00	3.000.000,00	1.478,32	3.001.478,32	0,00	1.478,32	3.001.478,32	0,00	0,00	0,00
2019-02-14	2019-02-28	15	19,70	0,00	3.000.000,00	22.174,86	3.022.174,86	0,00	23.653,18	3.023.653,18	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	3.000.000,00	45.124,28	3.045.124,28	0,00	68.777,46	3.068.777,46	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	3.000.000,00	43.565,31	3.043.565,31	0,00	112.342,77	3.112.342,77	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	3.000.000,00	45.060,21	3.045.060,21	0,00	157.402,98	3.157.402,98	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	3.000.000,00	43.523,95	3.043.523,95	0,00	200.926,93	3.200.926,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	3.000.000,00	44.932,01	3.044.932,01	0,00	245.858,94	3.245.858,94	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	3.000.000,00	45.017,48	3.045.017,48	0,00	290.876,43	3.290.876,43	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	3.000.000,00	43.565,31	3.043.565,31	0,00	334.441,73	3.334.441,73	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	3.000.000,00	44.547,04	3.044.547,04	0,00	378.988,77	3.378.988,77	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	3.000.000,00	42.965,00	3.042.965,00	0,00	421.953,78	3.421.953,78	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	3.000.000,00	44.140,05	3.044.140,05	0,00	466.093,82	3.466.093,82	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	3.000.000,00	43.839,74	3.043.839,74	0,00	509.933,56	3.509.933,56	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	3.000.000,00	41.592,93	3.041.592,93	0,00	551.526,50	3.551.526,50	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	3.000.000,00	44.225,78	3.044.225,78	0,00	595.752,28	3.595.752,28	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	3.000.000,00	42.259,34	3.042.259,34	0,00	638.011,62	3.638.011,62	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	3.000.000,00	42.591,85	3.042.591,85	0,00	680.603,47	3.680.603,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	3.000.000,00	41.071,78	3.041.071,78	0,00	721.675,25	3.721.675,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	3.000.000,00	42.440,83	3.042.440,83	0,00	764.116,08	3.764.116,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001-41-89-001-2019-00170-00
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	3.000.000,00	42.807,44	3.042.807,44	0,00	806.923,52	3.806.923,52	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	3.000.000,00	41.551,65	3.041.551,65	0,00	848.475,18	3.848.475,18	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-27	27	18,09	0,00	3.000.000,00	36.908,20	3.036.908,20	0,00	885.383,38	3.885.383,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001-41-89-001-2019-00170-00
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.000.000,00
SALDO INTERESES	\$885.383,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.885.383,38
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA (H) lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: DAMARYS SILVA TIRONE

DEMANDADO: CONSTRUCTORA LOS YALCONES LTDA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00272-00

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicación de las empresas de correos.

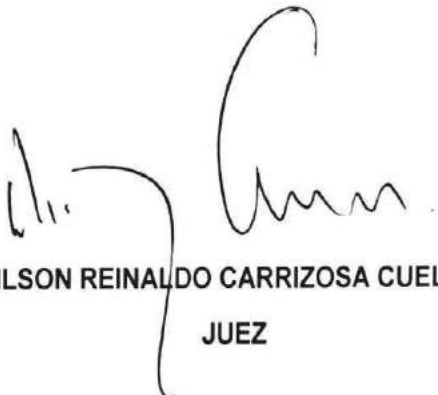
En consecuencia el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada CONSTRUCTORA LOS YALCONES LTDA, Por lo expuesto se,

RESUELVE

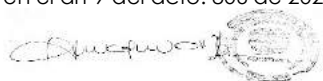
PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO CONSTRUCTORA LOS YALCONES LTDA, ASI COMO ALAS PERSONAS TERCERAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR (art 375 CGP núm. 6), dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez descorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2019-00292-00

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : ALVARO LEON ZAPATA SANCHEZ

AUTO

Advierte el despacho a folio que antecede comunicación allegada por la Notaria 5 del circuito notarial de Neiva – Huila, en la que pone en conocimiento del despacho el inicio de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMÉRCIATE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) del ejecutado en la presente Litis, lo anterior fundado en lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 artículo 548.

Dispone la normatividad ibídem “En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.**”

Así las cosas el despacho encuentra que LA ACEPTACIÓN fue realizada por la mentada notaria el pasado 18 de mayo de 2020 y comunicada al abonado de correo electrónico del juzgado el pasado 08/04/2021, así se tiene que el único auto surtido dentro del presente proceso con posterioridad a la aceptación es el auto de fecha 21/09/2020 el cual aprueba las costas procesales, así en razón de lo dispuesto por el legislador en la normatividad en cita, se procederá a declarar la nulidad del mentado auto y se decretará la suspensión del proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

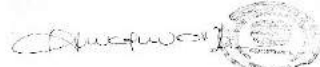
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS DE FECHA 21/09/2020, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 548 DE LA LEY 1564 DE 2012.

NOTIFÍQUESE-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00323-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI NIT 900.245.461-0

DEMANDADO: HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ CC 83.090.744

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

Advierte el despacho solicitud de embargo de créditos dentro del proceso de la referencia, en consecuencia se,

RESUELVE

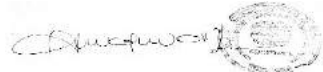
PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos crediticios que por cualquier causa se llegaren a corresponder al señor **HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ CC 83.090.744** dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

1. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA HUILA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - **DEMANDANTE: HECTOR REPIZO RAMÍREZ - RAD 41001-41-89-003-2019-00878-00**
2. JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA HUILA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - **DEMANDANTE: HECTOR REPIZO RAMÍREZ - RAD 41001-41-89-005-2021-00241-00**

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, 19 de julio de 2021

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	:	41001-41-89-001-2019-00327-00	
DEMANDANTE	:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI I	NIT. 900.245.464-0
APODERADO	:	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	T.P. 158.455
DEMANDADOS	:	RAMIRO CASTRO ROJAS	C.C. 83.218.305
		GABRIEL QUESADA LAISECA	C.C. 12.105.165

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la parte demandante, solicitan la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

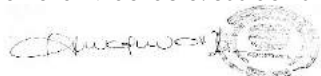
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, lunes, 19 de julio de 2021

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COONFIE

Demandada : SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR

Radicado : 41001418900120200000500

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho, dispone tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada:

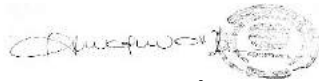
SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR, en la Calle 1 No. 4 - 70 de Neiva – Huila

Por otro lado, ordenar la notificación personal a la dirección enunciada de conformidad al 291 del C.G.P

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, 19 de julio de 2021

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	:	41001-41-89-001-2020-00030-00	
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"	NIT. 891.100.079-3
APODERADO	:	DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO	T.P. 272.925
DEMANDADO	:	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SILVA	C.C. 55.172.358

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

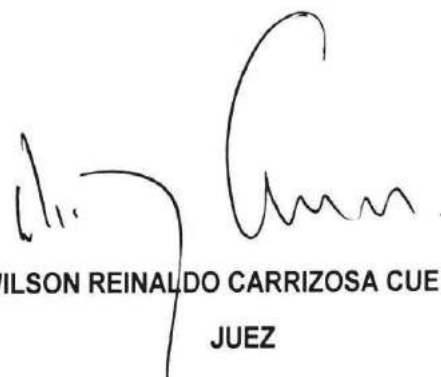
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

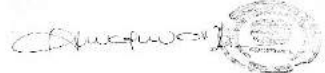
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H) lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NELCY HERRERA FIERRO CC. 36. 314.787

DEMANDADO: JOSE WILMER GUTIERREZ CC. 7. 730.277

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00257-00

AUTO

Observa el despacho solicitud de elevada por el doctor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, quien indica ser apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre el particular una vez revisado el abonado de correo electrónico del despacho no se advierte poder otorgado al profesional en derecho, igualmente se tiene que la demanda fue presentada por la señora HERRERA FIERRO en causa propia.

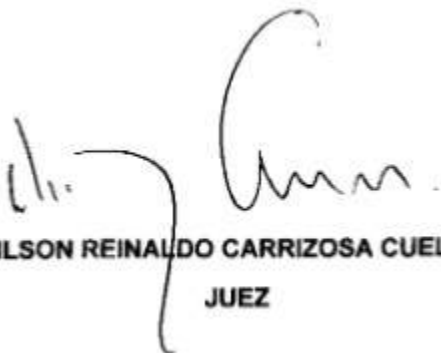
Así las cosas y a efectos de atender dicha solicitud de corrección deberá ser acompañada del poder debidamente otorgado.

En consecuencia de lo anterior:

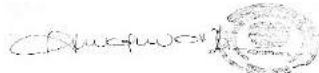
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN ELEVADA por el doctor MURILLO GARNICA, al no advertirse dentro del expediente poder otorgado al profesional en derecho.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 19 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –
UTRAHUILCA NIT: 891.100.673-9**
DEMANDADO: **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS BAUTISTA CC. 80.427.681**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0398-00**

AUTO

Observa el despacho que por error involuntario mecanográfico en la totalidad de los autos emitidos en la presente Litis se consagro erróneamente LA RADICACION DEL PROCESO SIENDO EL CORRECTO **41001-41-89-001- 2020-0398-00**, en consecuencia y en aplicación del artículo 286 del C.G.P, el juzgado:

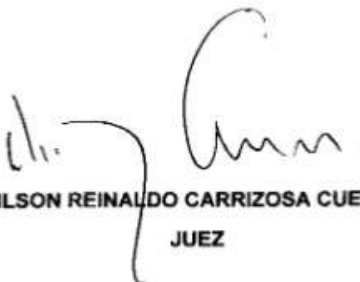
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR LA RADICACION DEL PROCESO en la totalidad de los autos emitidos en el expediente.

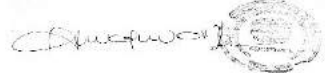
SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el presente auto hace parte integral de la totalidad de la demanda.

TERCERO: re expedir el oficio de medidas cautelares con los insertos correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00449 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	JIMENA CANDELO PERDOMO	T.P. 150.728
Demandados	:	RUBY CASTAÑO CHAMORRO	C.C. 36.066.733

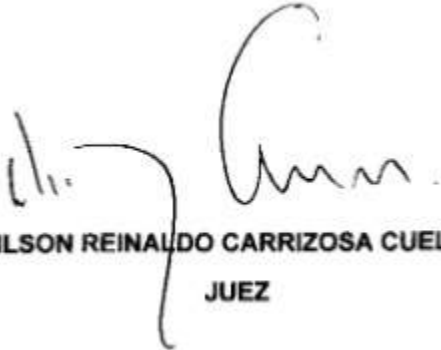
AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares, más se advierte que la profesional en derecho no atendió el requerimiento realizado en el auto que denegara medidas cautelares de fecha 02/02/2021, ello es contar con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia se,

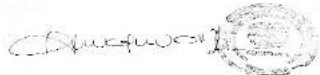
DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 02/02/2021 – que denegara medidas cautelares, lo anterior por cuanto el escrito presentado no cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **21/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA lunes, 19 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00031 00	
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
Apoderado	:	LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA	TP 303.426
Demandados	:	LUZ BEIVI LOPEZ GUTIERREZ	C.C. 36.069.222

AUTO:

Observase en archivo digital 0007. del expediente solicitud de “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA”, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística, a solicitud de la parte demandante con sustento en el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de marzo de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno segundo del expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de recaudo a favor de la parte demandante con la advertencia secretarial de que la obligación continua vigente.

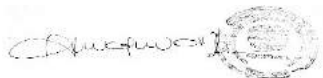
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
21/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **053** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-